

reno de referencia, y que como esto es común y necesario para los servicios del pueblo, no pueden menos de oponerse a toda ocupacion del mismo suplicando se les tenga por opuestos a dicha pretension y se les reciba informacion para declarar que el mencionado terreno no es de propiedad particular, y que de tiempo inmemorial viene sirviendo para mercados y otros usos públicos.

§. Que en veintitres del citado mes de Agosto último comparecieron ante el Señor Solís, Alcalde accidental, Juan Pedro Ortega Perez, Don Francisco Guirao Guenca y Antonio Juster Costa, vecinos de dicho partido de cincuenta y nueve, cincuenta y seis y cuarenta y nueve años, y manifestaron. Que la era de que se trata siempre la han considerado, como de propiedad particular, y no de la Iglesia; que dicho terreno ha venido utilizándose en seguero de pimiento cobrando Doña Carmen Capdepon, usufructuaria de aquél, el precio correspondiente, y que si bien en la actualidad se está obrando una Iglesia con autorizacion del dueño del mencionado terreno, queda espacio suficiente para la edificacion de Casas.

§. Declárese de lo expuesto, que unos vecinos sostienen, que el terreno en cuestion, es de propiedad particular, y otros que son los más, que es de carácter común.

§. Si lo primero es cierto, es fácil comprobarlo pidiendo al dueño la exhibicion de titulo de pertenencia inscripto en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso todo queda reducido a conceder la autorizacion

